

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y
ENTRETENCIONES ELECTRÓNICAS**

ARTÍCULO 1:

Los establecimientos de entretenciones electrónicas y juegos de entretenimiento de taca-tacas, salas de billar y salas de pool deberán cumplir con las normas de emplazamiento fijadas por los instrumentos de planificación territorial vigentes, con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, exigencias del Servicio de Salud, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y, en especial, con las normas que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2:

No podrán instalarse nuevos establecimientos, de la naturaleza a que se refiere esta Ordenanza, a una distancia inferior a doscientos metros a la redonda, medidos desde el eje medio de la entrada principal de establecimientos educacionales, jardines infantiles y salas cunas. Todo esto sin perjuicio de que la municipalidad los autorice cuando la ubicación del local corresponda a centros exclusivamente comerciales.

Todos los juegos electrónicos, sin excepción, deben funcionar al interior de un recinto o local comercial establecido del giro correspondiente y deben dar cumplimiento a la presente Ordenanza. Ningún contribuyente será autorizado a funcionar al aire libre, bajo toldos y/o carpas y en ferias que tengan el carácter de provisorias.

ARTÍCULO 3:

El o los contribuyentes que desee(n) instalar uno de estos locales deberá(n) además presentar, junto con su solicitud de patente, los siguientes documentos:

- a) Certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) Autorización de la asamblea de copropietarios, cuando el local forme parte de viviendas o edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria;
- c) Opinión por escrito de la correspondiente Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 4:

Los locales para establecimientos regidos por esta Ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos especiales:

- a) Estar dotados de iluminación adecuada, y de puertas que se abran hacia afuera y que no impidan la vista desde la calle hacia el interior del local.
- b) Deberán contar con acondicionamientos acústicos suficientes para evitar la transmisión de ruidos al exterior, considerándose como máximos permitidos aquellos que establezca el Servicio de Salud y la respectiva Ordenanza de Control y Prevención de Ruidos. La calificación y medición de los ruidos se efectuarán por el órgano competente del Servicio precedentemente mencionado.

c) Deberán contar con baños independientes y separados para hombres y mujeres.

d) Estar dotados de extintores para incendios en cantidad suficiente, según criterio técnico que fije el Cuerpo de Bomberos o Profesional Externo acreditado, los extintores se instalarán en lugares visibles y de fácil acceso.

e) Deberán contar con sistemas de ventilación adecuados.

f) En todo local de juegos deberá permanecer a lo menos una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo.

ARTÍCULO 5:

A los establecimientos regidos por esta Ordenanza no se les otorgará patente para el expendio de bebidas alcohólicas, de ninguna clase, y, en consecuencia, quedan prohibidos el consumo y la comercialización de estas bebidas en su interior. La infracción a estas prohibiciones será sancionada en la forma prevista en la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 6:

El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere esta norma general se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Prohíbese el ingreso de estudiantes de enseñanza básica y media, con uniforme y/o útiles escolares, a los establecimientos de entretenciones electrónicas, taca tacas, dentro de los horarios que se establecen a continuación:

1.- Temporada otoño-invierno: desde las 10,00 horas hasta las 18,00 horas.

2.- Temporada primavera-verano: desde las 10,00 horas hasta las 19,00 horas. Esta prohibición de ingreso no regirá los días sábados, domingos, feriados y festivos, ni en los períodos de vacaciones estudiantiles.

3.- El horario de funcionamiento de los locales de entretenciones especificados en la presente Ordenanza será de 10,00 horas hasta las 24,00 hrs. a excepción de la temporada de Verano definida entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo que el horario de cierre será a las 1:30 hrs.

b) Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años de edad a las salas de billar y de pool, a toda hora;

c) Los propietarios de los establecimientos serán responsables del ingreso de sus clientes, su calidad de estudiantes, su edad y su comportamiento, y, en general, de velar por el cumplimiento estricto de las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7:

Las infracciones a las normas anteriores serán sancionadas con una multa de 5 unidades tributaria mensuales, por cada infracción, entendiéndose que se trata de infracciones distintas facilitar el ingreso y la permanencia de personas en el interior de los establecimientos, en contravención a las normas establecidas en las letras a) y b) del artículo anterior de esta Ordenanza. La reincidencia de las infracciones mencionadas facultará al municipio para clausurar el local comercial.

ARTÍCULO 8:

El conocimiento de las denuncias por infracciones a esta Ordenanza corresponderá al Juzgado de Policía Local competente, existiendo acción pública para denunciar.

ARTÍCULO 9:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, y de las atribuciones del Servicio de Salud y de la Dirección de Obras Municipales, la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 10:

Los establecimientos comerciales regidos por esta Ordenanza, que actualmente se encuentran amparados por la correspondiente patente municipal, y que no estén dando cumplimiento a las presentes normas, deberán ajustarse a ellas dentro del plazo máximo de un año, contado desde la fecha en que la municipalidad le envíe carta certificada notificándole las deficiencias que debe subsanar.

ARTÍCULO 11:

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación a través de los medios de difusión señalados en la ley respectiva.

.//.